



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

000199

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2012 -MDJH

Jacobo Hunter, 27 de agosto del 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, ha visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de agosto del 2012, el Informe N° 395-2012-MDJH/SGAJ de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 395-2012-MDJH/SGAJ la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que con informe N° 043-2012-MDJH/SGSCMA/DC la Sub Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente comunica que se viene recepcionando quejas respecto a la crianza de aves de corral y que a opinión de la representante de la Micro Red, podrían constituir focos infecciosos por falta de limpieza de los administrados o en todo caso por malas prácticas de crianza; sin embargo no se encuentra como infracción el criar animales como aves de corral que atentan contra la tranquilidad y salud pública, en la Tabla de Sanciones de la Entidad, exponiendo que resulta de imperiosa necesidad modificar el código 3.13 de la tabla de sanciones vigente, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 224 de la siguiente forma: 3.13 "Por criar animales vacunos, porcinos, caprinos, caballos, ovinos y aves de corral en radio urbano que atenten contra la tranquilidad y/o salud pública", cuya sanción deberá ser una multa del 10% de la UIT vigente y una sanción accesoria como es el decomiso.

La Ordenanza Municipal N° 224-MDJH del 18 de enero del 2006 aprueba la Tasa de Sanciones por Infracciones Administrativas que aplicará la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, la cual señala en el código 3.13 "Por Criar animales vacunos, porcinos, caprinos, caballos y ovinos en radio Urb. " Cuya sanción es el 10% de la UIT más decomiso.

El Art. 9 en su punto 8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, nos dice que es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ORDENANZAS y dejar sin efecto los acuerdos". Por lo que tratándose de una ordenanza municipal, es competencia del Concejo Municipal determinar si existe mérito para aprobar la modificación.

Por lo que, con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto del 2012, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE ORDENA.-

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 276 que Aprueba la Tabla de Sanciones por Infracciones Administrativas, en su punto 3.13 debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

3.13 "Por criar animales, vacunos, porcinos, caprinos, caballos, ovinos y aves de corral en radio urbano que atenten contra la tranquilidad y/o salud público", cuya sanción deberá ser una multa del 10% de la UIT más decomiso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Sub Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente, realice, los trámites correspondientes para la implementación de la presente modificación.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente ordenanza cobrará vigencia a partir de su publicación en el diario oficial de avisos judiciales de Arequipa.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

Secretaría General

Doña. Andrea Sarayasi Tejada
(e) SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

Prof. Santiago Manrique Veliz
ALCALDE